

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2020-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No.080 DEL 14 DE MAYO DE 2021.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **ESPECIFIQUENSE** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron las causales de divorcio invocadas.

2.- **DÉSE** cumplimiento a lo contenido en el Art. 212 del C.G.P., respecto al objeto de la petición de prueba testimonial, pues además de ser confusa se realiza en primera persona como si quien presenta la demanda fuera la demandante en reconvenición y no su apoderado, lo cual en procesos como el presente no es permitido.

3.- **ADECÚENSE** la demanda y pretensiones con fundamento a los numerales anteriores.

4.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma

5.- **ACREDÍTESE** el cumplimiento del párrafo cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

(2)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57145ba2354a0dd9e2673ee0b49526956d549e827b21e18251ffbcfef3d2618

Documento generado en 13/05/2021 12:20:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>